



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 350**

En virtud a la comunicación allegada por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali de Bogotá D.C, por medio de la cual solicita el embargo de **REMANENTES** en el proceso aquí cursante, el mismo será teniendo en cuenta dado que es la **primera comunicación** que se recibe al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier cosa se lleguen a desembargar y del producto de los ya embargados, de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, para el proceso ejecutivo No. 2020-0479 que contra los aquí ejecutados, cursa en el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá adelantado **por EDWIN PÉREZ VILLA**, por ser la primera que se allega en tal sentido. Líbrese el correspondiente oficio.

**SEGUNDO: SE GLOSA** a los autos el escrito que se allega por parte del apoderado de la entidad FINANZAUTO S.A, por medio del cual informa que respecto de los vehículos de placas EXX-194 y EQR-107, la sociedad mencionada inició proceso por separado en contra del demandado, el cual cursa en el juzgado CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. El proceso iniciado es: ACUMULACION EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. BIC contra COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE LA MOVILIDAD Y LOGISTICA DE COLOMBIA (TML COLOMBIA) Radicado No. 2019-0289. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de las partes.

**NOTIFIQUESE**

**LEONARDO LENIS**

**JUEZ**

76-001-31-03-008-2021-00161-00

02